



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00584 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO SANCHEZ FUENTES

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ELEACYN CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho la demanda del epígrafe, la cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, seguida por DANIEL ANTONIO SANCHEZ FUENTES contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO SUNA PARQUE RESIDENCIAL, ELEACYN CORTES CORTES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que:

En principio fue repartida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, quien, por auto de 9 de septiembre de 2021, declaró la falta de competencia territorial para conocer del asunto y ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Soledad.

Pues bien una vez remitido el expediente, correspondió al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, quien por auto de 9 de febrero declaró su falta de competencia, aduciendo el factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto, por lo que ordenó la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esa Ciudad.

Es así como, el Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, por auto de junio 13 de los corrientes, rechazó la demanda teniendo en cuenta el factor territorial, argumentando en la parte considerativa de aquella providencia, que el expediente debía remitirse a los Juzgados Civiles del Circuito de aquella circunscripción territorial, por ser el superior funcional común de ambos Juzgados, a efectos que se resolviera el conflicto negativo de competencia suscitado.

Sin embargo, en la parte resolutive, se dispuso la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla por lo que fue remitida a este despacho el 15 de septiembre del hogaño.

Dicho lo anterior, advierte el despacho que el conflicto negativo de competencia, de que trata el artículo 139 del CGP, se encuentra estructurado entre los Juzgados



Segundo Promiscuo Municipal de Malambo y Primero Civil Municipal Mixto de Soledad, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto procesal, se ordenará la remisión del expediente, ante el superior funcional común de ambos juzgados, a efectos que resuelva el conflicto que previamente se ha suscitado, habida cuenta que, con anterioridad se han satisfecho los supuestos de hecho consagrados en el artículo 139; sin que exista circunstancia por la cual esta agencia judicial deba pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, pues, como ya se dijo, esta agencia judicial no ostenta la calidad de superior funcional de los juzgados entre los que se suscitó el conflicto, sino los Civiles del Circuito de Soledad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE del conocimiento de la demanda de PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, seguida por DANIEL ANTONIO SANCHEZ FUENTES contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDECOMISO SUNA PARQUE RESIDENCIAL, ELEACYN CORTES CORTES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad en turno, a efectos que sea resuelto el conflicto negativo de competencias estructurado entre los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Malambo y Primero Civil Municipal Mixto de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ